Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210095600

No se accede a la suspensión del proceso, habida cuenta que la petitoria no se encuentra suscrita por la totalidad del extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e38ccc36939e82bd5bb54cb8cf119e5bb36da93a037c322a83ee227d60e1d31**
Documento generado en 08/02/2022 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica